

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2019-01001.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 83 DEL 24 DE MAYO DE 2022.

En atención a lo solicitado por la señora Procuradora de Familia en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 3 de mayo del cursante año (archivo Nro. 56), por secretaría compártasele el link del expediente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Respecto de la designación del apoderado en amparo de pobreza que menciona la señora Procuradora, debe estarse a lo ya ordenado en auto del 20 de enero de 2021, en el que como se puede apreciar, le fue designado apoderado en amparo de pobreza del demandado, dentro del presente proceso de DIVORCIO, en el que por lo demás, las partes conciliaron sus pretensiones en audiencia celebrada el día 11 de marzo de 2021, dándose en consecuencia por terminado dicho proceso.

No obstante lo anterior, es de advertir, que si lo que se pretende es la designación de apoderado en amparo de pobreza, dentro del trámite posterior de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se tramita bajo el radicado Nro. 2021-00831, es dentro de dicho proceso en el que deben elevarse las peticiones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83bcabbe97512654f17011f513988517ccea03e9736ef3e83d8c1c6966587c**

Documento generado en 23/05/2022 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>